



MARTES 24 DE NOVIEMBRE DE 2020  
AÑO CVII - TOMO DCLXXI - N° 269  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1ª

## SECCION

## LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

### PODER EJECUTIVO

#### Decreto N° 813

Córdoba, 9 de noviembre de 2020

VISTO: El Expediente N° 0435-070348/2020, del registro del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

#### Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se propicia la Declaración de Estado de Desastre Agropecuario, a partir del 01 de Octubre de 2020 y hasta el 30 de Septiembre de 2021, a productores agropecuarios (agrícolas, ganaderos, forestales, apícolas y frutihortícolas), que se vieron afectados por los incendios ocurridos en zonas productivas, acaecidos durante el mes de octubre del corriente año; y que desarrollan su actividad en las zonas relevadas como afectadas por dicho fenómeno, con el consecuente otorgamiento de beneficios impositivos a su favor.

Que mediante Acta N° 03/2020 de fecha 6 de noviembre de 2020 de la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria, en cumplimiento de las funciones conferidas por el artículo 4° de la Ley N° 7121, se aconseja la declaración del Estado de Desastre Agropecuario, fundada en la evaluación de los efectos producidos por los referidos incendios.

Que a los fines de la delimitación del área dañada por la ocurrencia de los fenómenos adversos en cuestión, se utilizó el criterio de polígonos geo-referenciados dentro de las áreas afectadas.

Que la Dirección de Jurisdicción Control de Gestión y Desarrollo del Ministerio actuante produce informe técnico, por medio del cual se da cuenta de los daños causados por los incendios ocurridos, propiciando la declaración de Desastre Agropecuario, tal como lo solicita la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria.

Que en relación a las medidas tributarias propiciadas como consecuencia de la Declaración del Estado de Desastre Agropecuario, las mismas radican en la eximición de pago de cuotas de distintas cargas impositivas provinciales.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Unidad de Aseoramiento Fiscal de la Secretaría de Ingresos Públicos, dependiente del Ministerio de Finanzas, mediante Nota N° 29/2020, exponiendo que los beneficios tributarios instados refieren a cuotas que no se encuentran vencidas, respetándose de esta manera lo establecido por el artículo 71 de la Constitución de la Provincia, la Ley N° 7121 y el artículo 110 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006 (T.O. 2015 y sus modificatorias)-.

Que el señor Ministro de Agricultura y Ganadería otorga su Visto Bueno a las medidas propiciadas.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por la Ley N° 7121, los artículos 110 del Código Tributario Provincial, 17, 18 y concordantes de la Ley N° 10.679, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Agricultura y Ganadería con el N° 107/2020, por

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

Decreto N° 813..... Pag. 1

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA SECRETARÍA DE MINERÍA

Resolución N° 49..... Pag. 2

#### MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución N° 25..... Pag. 3

Resolución N° 39..... Pag. 4

#### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 1668 Serie "A"..... Pag. 4

Fiscalía de Estado bajo el N° 530/2020 y en uso de atribuciones conferidas por los artículos 71 y 144, inciso 1°, de la Constitución Provincial;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### DECRETA:

**Artículo 1°.- DECLÁRASE**, a partir del día 1° de octubre de 2020 y hasta el día 30 de septiembre de 2021, en estado de Desastre Agropecuario a los productores agropecuarios (agrícolas, ganaderos, forestales, apícolas y frutihortícolas) afectados por incendios en zonas productivas, ocurridos durante el mes de octubre del corriente año, y que desarrollan su actividad en las zonas afectadas por dichos fenómenos, las que han sido delimitadas utilizando el criterio de polígonos geo-referenciados, dentro de las áreas afectadas, según el Anexo Único que, compuesto por siete (7) fojas útiles, se acompaña y forma parte de este acto.

**Artículo 2°.- EXÍMESE** del pago de las cuotas 10 a 12 del año 2020 del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, la parte proporcional del Adicional del Impuesto Inmobiliario Básico Rural y la parte proporcional de las diferencias de impuestos que pudieran surgir correspondiente a la anualidad 2020, y de la Contribución Especial para la Financiación de Obras y Servicios del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA), a los productores agropecuarios comprendidos en el artículo precedente y que se encuentren en estado de Desastre Agropecuario en el marco de esta norma.

**Artículo 3°.- ESTABLÉCESE** para los productores beneficiados por el presente Decreto que hubieren abonado los impuestos cuya exención aquí se dispone, la acreditación de los importes ingresados contra futuras obligaciones tributarias, conforme lo disponga la Dirección General de Rentas. Excepcionalmente, la Dirección General de Rentas podrá efectuar la devolución de las sumas ingresadas, según lo previsto en el párrafo anterior, en aquellos casos que el sujeto pasible del impuesto no lo fuere por otros inmuebles y/o automotores y los bienes afectados por el siniestro hubieren sufrido destrucción total.

**Artículo 4°.-** El Ministerio de Agricultura y Ganadería confeccionará un registro de productores afectados según lo previsto por la Ley N° 7121, quedando facultado, al igual que la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas, para dictar las normas complementarias que se requieran para la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

**Artículo 5°.-** ESTABLÉCESE que, a partir del día 16 de noviembre de 2020, los productores alcanzados por las disposiciones de este acto podrán presentar las Declaraciones Juradas que a tal efecto disponga el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de la Plataforma de Servicios "Ciudadano Digital" del Gobierno de la Provincia de Córdoba, creado por Decreto N° 1280/2014, y que el plazo de recepción de aquéllas se extenderá hasta el día que establezca la mencionada Cartera de Estado.

**Artículo 6°.-** FACÚLTASE, al Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo conocimiento de la Secretaría de Ingresos Públicos, dependiente del Ministerio de Finanzas, a dictar las normas complementarias que se requieran a los fines de recibir, excepcionalmente, a través del Sistema Único de Atención al Ciudadano -SUAC-, la presentación de las declaraciones juradas, cuando cuestiones de orden operativo imposibiliten su realización en tiempo y forma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo precedente.

**Artículo 7°.-** ESTABLÉCESE que, a los fines de gozar de los beneficios previstos por el presente Decreto, los contribuyentes y/o responsables deberán cumplimentar los requisitos y condiciones que la Dirección General de Rentas disponga.

**Artículo 8°.-** FACÚLTASE al Ministerio de Agricultura y Ganadería para que, previo cumplimiento de las disposiciones y procedimientos establecidos en la Ley N° 7121, amplíe las zonas afectadas siempre que ello sea consecuencia directa y mantengan estrecha relación con los fenómenos objeto de la declaración de Desastre Agropecuario de que se trata, con el mismo plazo de vigencia y los mismos beneficios establecidos en este instrumento legal.

**Artículo 9°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Agricultura y Ganadería, Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

**Artículo 10.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SERGIO BUSSO, MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

MINISTERIO DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERÍA

**SECRETARÍA DE MINERÍA****Resolución N° 49**

Córdoba, 19 de noviembre de 2020

**Y VISTO:** Las disposiciones contenidas en los artículos 11 a 15 de la Ley Provincial 8027 (RUAMI), su Decreto Reglamentario 3181/93 respecto a los requisitos de acreditación necesarios para la inscripción en el Registro Único de Actividades Mineras. -

**Y CONSIDERANDO:**

I.- Que la Secretaría de Minería es la Autoridad de Aplicación a los fines de determinar la documentación que deberán presentar las personas al momento de inscribirse en el Registro Único de Actividades Mineras (R.U.A.M.I.).-

II.- Que resulta necesario readecuar dichos requisitos a los fines de mejorar la base de datos y brindar a los administrados mayor certeza y especificidad en cuanto a la documentación requerida. Por ello,

**LA AUTORIDAD MINERA CONCEDENTE****RESUELVE**

**ARTICULO 1:** A los fines la inscripción anual ante el R.U.A.M.I. las personas humanas o jurídicas indicadas en el Artículo 5° de la Ley N° 8027, deberán presentar la siguiente documentación:

**A) GENERALES EN TODOS LOS CASOS:**

a.- Solicitud de inscripción firmada por el interesado/s /titular/es ante funcionario de RUAMI en carácter de declaración jurada. En caso de perso-

nas jurídicas y sociedades regulares, por su representante legal, en sociedades irregulares o de hecho, por todos sus socios. Si el trámite se realiza mediante apoderado dicho carácter deberá ser formalmente acreditado. Esta solicitud deberá contener datos específicos en el caso de yacimientos de tercera categoría detallados al punto C) a.- de la presente resolución.

b.- Acreditar identidad: Personas humanas mediante copia compulsada del documento de identidad. Personas jurídicas mediante instrumento constitutivo respectivo debidamente inscripto.

c.- Constancia de C.U.I.T.

d.- Constancia de pago de la tasa pertinente.

**B) YACIMIENTOS DE PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORIA**

a.- Canon minero anual abonado o, en caso de corresponder, constancia de eximición.

b.- Certificado de Escribanía de Minas sobre la vigencia del derecho y subsistencia de titularidad de la concesión y, en su caso, existencia de contrato vigente y plazo del mismo.

c.- Plano catastral de la zona de amparo en caso de ser un denuncia o de la pertenencia minera en caso de encontrarse mensurada, con ubicación del yacimiento mediante coordenadas Gauss – Krüger, Posgar 94 faja 3, Datum WGS 84, conforme cartografía oficial minera (Art. 19 CM).

**C) YACIMIENTOS DE TERCERA CATEGORIA.**

a.- La solicitud de inscripción firmada en carácter de declaración jurada ante funcionario de RUAMI de que da cuenta el punto A) a.- de la presente, debe estar suscripta por el titular del inmueble en el que se asentará el yacimiento, o arrendatario, o persona autorizada por el superficiario. Si la inscripción es solicitada por varios titulares como consecuencia de una co-

munidad hereditaria, deberá ser suscripta por todos, o por el administrador judicial de la sucesión debidamente acreditado. Para inmuebles en condominio se requerirá la firma de todos los condóminos. Si el trámite se realiza mediante apoderado dicho carácter deberá ser formalmente acreditado.

b.- En caso de que la explotación se efectuara por persona diferente al superficiario, deberá presentarse contrato de arrendamiento o contrato que acredite la autorización del titular para la explotación, vigente al momento de la inscripción, con la exacta identificación y ubicación catastral del yacimiento con firma certificada ante Escribano Público o Juez de Paz. Si el inmueble afectado a la actividad extractiva se encontrare en condominio o fuere parte de un acervo hereditario indiviso, con la firma de todos los condóminos, herederos o administrador judicial respectivamente.

c.- Respecto del inmueble sobre el que se asienta el yacimiento y al sólo efecto de cumplimentar las prescripciones del Artículo 11 inciso 2) del Ley N° 8027 se deberá acompañar, según el caso:

c.1.- Informe expedido por el Registro General de la Provincia dentro de los treinta (30) días previos a su presentación ante el R.U.A.M.I. en el que conste su titularidad, bajo las siguientes modalidades: informe de dominio, folio real (matrícula) ó folio cronológico. En su caso: Auto por el que se aprueba su adquisición en subasta, o Sentencia firme de Usucapión, o Resolución del Registro de Poseedores conforme Ley Provincial N° 9150/04.

c.2.- Cedulón del impuesto inmobiliario provincial, sólo a los fines de la ubicación geográfica del mismo en la Dirección General de Catastro de la Provincia.

c.3.- En caso de que no tuviere número de cuenta o no se encontraren antecedentes catastrales asociados al que tuviere, lo que será constatado por Catastro Minero, se deberá acompañar plano catastral de la propiedad superficiaria con coordenadas Gauss – Krüger, Posgar 94 faja 3, Datum WGS 84, conforme cartografía oficial minera (Art. 19 CM) con firma de profesional habilitado visado por la Dirección General de Catastro de la Provincia.

d. Respecto del yacimiento: plano catastral de la propiedad superficiaria con ubicación de la cantera mediante coordenadas Gauss – Krüger, Pos-

gar 94 faja 3, Datum WGS 84, conforme cartografía oficial minera (Art. 19 CM) con firma de profesional matriculado.

D) INDUSTRIAS DE BASE MINERA.

a) Ubicación catastral de la industria mediante coordenadas Gauss – Krüger, Posgar 94 faja 3, Datum WGS 84, conforme cartografía oficial minera (Art. 19 CM).

**ARTICULO 2:** En explotaciones de tercera categoría, si un tercero planteara tener mejor derecho sobre la extensión total o parcial del terreno afectada a este tipo de actividad, quien lo invoca deberá acompañar, previo a todo y como requisito de admisibilidad de su planteo, la documental indicada en el Artículo 1 C), inciso c. puntos 1, 2 o 3, según el caso.

**ARTÍCULO 3:** Toda inscripción y/o reinscripción deberá efectuarse anualmente y es un requisito previo, junto con las demás autorizaciones, a la ejecución de cualquier actividad minera.

**ARTICULO 4:** El Certificado de Productor Minero (Artículo 15 de la Ley N° 8027) expedido por la oficina de RUAMI es la constancia válida oficial de haber cumplido con la inscripción anual y de estar en condiciones de ejercer actividades mineras.

**ARTICULO 5:** Los interesados deberán comunicar a la Autoridad de Aplicación toda modificación sustancial que se produzca en la situación reflejada en la declaración.

**ARTICULO 6:** Deróguese la Resolución N° 006/2019 de la Secretaría de Minería de la Provincia de Córdoba.

**ARTICULO 7:** Protocolícese, comuníquese al R.U.A.M.I., a la Dirección de Minería y al Área de Asuntos Legales y publíquese en el Boletín Oficial.

FDO.: FDO. RODOLFO A. BERGAMASCO, SECRETARIO DE MINERÍA-

## MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### Resolución N° 25

Córdoba, 18 de Septiembre de 2020

**VISTO:** El expediente N° 0279-011694/2020 del registro de este Ministerio de Ciencia y Tecnología.

#### Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se gestiona, mediante el procedimiento de selección de subasta electrónica inversa, la contratación del servicio de coordinación técnica de actividades de vinculación, divulgación, enseñanza y comunicación de las ciencias y tecnología en el marco de la "52º Feria Provincial de Ciencia y Tecnología de la Provincia de Córdoba"

Que a tales fines se procedió a efectuar el llamado a participar del mencionado procedimiento de selección, con información a los proveedores de las condiciones de contratación, a través de su publicación en el Boletín Oficial y en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones,

conforme lo establece el Artículo 8 Punto 8.2.2.2.1 del Decreto N° 305/14 reglamentario de la Ley N° 10.155.

Que finalizada la subasta y efectuado el periodo de lances en el lapso establecido en el llamado, electrónicamente se generó un Acta de Prelación de fecha 11/09/2020 en los términos del Artículo 8.2.2.4.1, de la cual se desprende que se recibió una (1) única oferta por parte del proveedor allí detallado.

Que habiendo resultado primero en el orden de prelación la oferta presentada por el proveedor "ALIA S.R.L.", se le cursó Cedula de Notificación donde se le notificó el Acta de Prelación y se lo emplazó para que en el término de cinco (5) días hábiles presente la documentación requerida para considerar la oferta económica realizada.

Que el oferente seleccionado ha incorporado la documentación exigida en los pliegos, en cumplimiento de las bases y condiciones allí establecidas.

Que conforme se desprende de la referida Acta de Prelación, informe técnico e informe contable agregados, la oferta presentada por el proveedor "ALIA S.R.L." CUIT 30-71513677-1, por un importe total de pesos dos

millones cuatrocientos mil (\$2.400.000, 00), es la que se halla ajustada a los pliegos de la contratación de que se trata.

Que se encuentra incorporado en autos el documento de contabilidad Nota de Pedido N° 2020/000023 a efectos de atender la erogación de autos.

Por ello, las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 6 inciso b), 8 y 11 de la Ley N° 10.155 y su Decreto Reglamentario N° 305/14, en concordancia con el artículo 39 de la Ley N° 10.678, y lo dictaminado por la Subdirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 38/2020,

**EL MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA  
RESUELVE**

**Artículo 1°** ADJUDICAR la Subasta Electrónica Inversa, solicitud de cotización N° 2020/000002, destinada la contratación del servicio de coordinación técnica de actividades de vinculación, divulgación, enseñanza y comunicación de las ciencias y tecnología en el marco de la "52° Feria Provincial de Ciencia y Tecnología de la Provincia de Córdoba", a favor del

proveedor "ALIA S.R.L." CUIT 30-71513677-1, por un importe total de pesos dos millones cuatrocientos mil (\$2.400.000,00) conforme lo detallado en la Oferta económica y el "Pliego de Especificaciones Técnicas", los que como Anexo I y II, compuestos de tres (3) y dos (2) foja útiles, respectivamente, forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°** IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución por la suma total de pesos dos millones cuatrocientos mil (\$2.400.000,00) al Programa 313-000 Partida 3.05.99.00 Otros servicios Técnicos, Profesionales y de Terceros N.C. conforme lo indica el área de Contaduría en su Informe Contable N° 08/2020.

**Artículo 3°** PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: PABLO DE CHIARA, MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ANEXO

## Resolución N° 39

Córdoba, 29 de octubre del 2020

**VISTO:** El expediente N° 0279-011648/2020 en el que se propicia la formalización de ajustes en la distribución de los Recursos Financieros asignados por el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia.

**Y CONSIDERANDO:**

Que conforme lo dispuesto por el artículo 31 del Decreto N° 150/04 Reglamentario de la Ley N° 9086, modificado por Decreto N° 1966/09, es facultad de los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central autorizar las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de su misma Jurisdicción.

Que mensualmente cada uno de los Poderes y Jurisdicciones deberá formalizar dichas modificaciones mediante el dictado de la Resolución pertinente.

Que obran en autos copias de los Documentos de Modificación de Crédito Presupuestario Nro. 7 y 8 de las modificaciones presupuestarias realizadas en el mes de Septiembre de 2020.

Que las modificaciones propuestas encuadran en las disposiciones legales vigentes, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31 y 110 in fine de la Ley de Administración Financiera y del Control Interno de la Administración General del Estado Provincial N° 9086.

Por lo expuesto, normas citadas y lo dictaminado por la Subdirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al 53/2020;

**EL MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA  
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA  
RESUELVE**

**Artículo 1°** FORMALIZAR las modificaciones en las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, conforme al Documento de Autorización de Modificación del Crédito Presupuestario que incluye la compensación de recursos financieros Nro. 7 y 8 correspondientes al mes de Septiembre de 2020, el que como Anexo Único, compuesto de una (1) fojas útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°** PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas, comuníquese a la Legislatura, a la Contaduría General de la Provincia y a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: PABLO DE CHIARA, MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ANEXO

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO SERIE "A"**

En la ciudad de Córdoba, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinte, con la Presidencia de su Titular Dra. María Marta CÁ-CERES de BOLLATI, se reunieron para resolver los Señores Vocales del

Tribunal Superior de Justicia, Dres. Domingo Juan SESIN, Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, y Luis Eugenio ANGULO, con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

**Y VISTO:** Las constantes innovaciones que se producen en las tecnologías de la información y la comunicación, así como su relevancia en la meta que se ha trazado el Poder Judicial de Córdoba de consolidar un proceso de



mejora continua tal que permita elevar la calidad, eficacia y eficiencia del servicio de Justicia.

#### Y CONSIDERANDO:

1. La organización administrativa del Área de Tecnologías de Información y Comunicaciones y las Sub Áreas que la componen: de: "Investigación, Desarrollos e Innovación tecnológica"; de "Gestión de las Telecomunicaciones" y de "Logística y Seguridad informática" (cfr. artículo 12 del Acuerdo Reglamentario N° 916 serie "A" del 04/12/2007).

Que actualmente dicha Área se encuentra bajo la dependencia directa del Administrador General del Poder Judicial (artículo 8 del Acuerdo Reglamentario citado).

2. La creación del "Comité de Modernización" dispuesta por Acuerdo 55 N° serie "A" del 20/12/2018 que tiene como funciones: " a) Gestionar diversos proyectos de innovación que se desarrollen en el ámbito del Poder Judicial de Córdoba, definidos como estratégicos por el Tribunal Superior de Justicia; b) Determinar los estándares tecnológicos de aplicación obligatoria para todos los organismos del ámbito judicial; c) Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme a las directivas que imparta el Tribunal Superior de Justicia; d) Elaborar informes e indicadores respecto del desarrollo y desempeño de las distintas actividades y/o áreas sujetas a monitoreo, análisis y seguimiento y como aporte para la toma de decisiones por parte de su titular" (cfr. Considerando párrafo 3ero del Acuerdo citado).

3. La existencia en el ámbito de la Sub Área de Logística y Seguridad Informática de un centro de datos o "Data center" que se encuentra bajo la coordinación de un Jefe de Departamento.

4. La necesidad de disponer una re-estructuración del Área de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones de modo tal que las Sub Áreas de Investigación, Desarrollos e Innovación tecnológica; de Gestión de las Telecomunicaciones y el equipo de "Data center" funcionen como una oficina especializada con dependencia jerárquica directa del Administrador General del Poder Judicial.

Asimismo, en virtud de la específica encomienda efectuada por el Tribunal Superior al "Comité de Modernización" resulta conveniente que dicho ente se ocupe de impartir las directivas, así como de la designación del Coordinador de la oficina especializada.

Atento a todo ello, el Tribunal Superior de Justicia en ejercicio de sus atribuciones conforme artículo 166 incisos 1 y 2 de la Constitución Provincial y artículo 12 incisos 1, 2, 4 y 32, de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** CREAR en el ámbito del Poder Judicial la "Oficina de Modernización" compuesta por las actuales Sub Áreas de: a. Investigación, Desarrollos e Innovación tecnológica, b. de Gestión de las Telecomunicaciones y c. el equipo de "Data center".

TRASLADAR a los directores y agentes de las Sub Áreas y equipos enumerados a la oficina creada.

**Artículo 2.** DISPONER que la "Oficina de Modernización" se emplace bajo la dependencia directa del Administrador General del Poder Judicial, con la asistencia de un Coordinador, que podrá ser designado por el "Comité de Modernización".

**Artículo 3.** ENCOMENDAR al Coordinador —a más de las tareas de dirección según las instrucciones que le imparta el Administrador General del Poder Judicial— la organización de una "Unidad de emergencia" que cuente con un esquema para la prestación de un servicio de monitoreo permanente y respuesta inmediata frente a situaciones de crisis tecnológicas, inclusive en días y horas inhábiles.

**Artículo 4.** SUSTITÚYESE el artículo 8 del Acuerdo Reglamentario N° 916 serie "A" del 04/12/2007 por el siguiente:

"Artículo 8°.- Dependen de la Administración General: los Directores de las Áreas de Administración, de Servicios Judiciales, de Logística Informática, de Infraestructura y de Archivo, el Secretario Legal y Técnico, los diferentes Jefes de cada una de las Sub Áreas, como así también otras Oficinas de apoyo no especificadas".

**Artículo 5.** SUSTITÚYESE el artículo 12 del Acuerdo Reglamentario N° 916 serie "A" del 04/12/2007 por el siguiente:

"Artículo 12°.- El Área de Logística Informática tiene bajo su dependencia la Sub Área de Logística y Seguridad informática".

**Artículo 6.** SUSTITÚYESE el artículo 15 del Acuerdo Reglamentario N° 916 serie "A" del 04/12/2007 por el siguiente:

"Artículo 15°.- Los Directores de las Áreas de Administración, de Logística Informática e Infraestructura son del tipo 'A'. Los Directores de las Áreas de Servicios Judiciales y Archivo son del tipo 'B'. Los Jefes de Sub Áreas siguen la suerte del Director, esto es, serán del tipo 'A' o 'B'. En caso de ausencia, vacancia o impedimento del Administrador General, es sustituido en sus funciones por el Director del Área de Administración u otro que el Tribunal Superior de Justicia designe a tales efectos".

**Artículo 7.** COMUNÍQUESE a las Áreas interesadas y al Área de Recursos Humanos y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico. Dese amplia difusión.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.-

FDO.: MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, PRESIDENTE - DOMINGO JUAN SESIN, VOCAL - SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL - RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL